

ANEXO 1



CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL NACIONAL,
CC/001/SD/CCIN/003/PR/SIS-BID/020/SEPA-CIMU-236-CD-CI-C69
"ELABORACIÓN DEL MARCO JURÍDICO DE CIUDAD
MUJER"

NOSOTROS, por una parte ANGÉLICA ALEJANDRA CUADRA CARBALLO, de [REDACTED] edad, Licenciada en Relaciones Internacionales, del domicilio [REDACTED], departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Titular de la Unidad Coordinadora del Proyecto Ciudad Mujer, en virtud del Acuerdo Ejecutivo número noventa y uno, de fecha doce de junio del año dos mil catorce, que me concede facultades para firmar contratos como el presente, en la calidad en que actúo y en representación de la Presidencia de la República, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este contrato me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "LA UNIDAD COORDINADORA DEL PROYECTO"; y por otra parte CARLOS RAFAEL URQUILLA BONILLA, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien en adelante me denominaré "EL CONSULTOR"; y en las calidades dichas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato para la "ELABORACIÓN DEL MARCO JURÍDICO DE CIUDAD MUJER", a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, (GN – DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA – NUEVE), en adelante "Las Políticas", en el Contrato de Préstamo 2525/OC-ES Proyecto Ciudad Mujer, así como a las obligaciones y condiciones siguientes: I. OBJETO. El objeto general contractual es la "ELABORACIÓN DEL MARCO JURÍDICO DE CIUDAD MUJER", con la finalidad de generar una propuesta técnica-jurídica que construya el marco jurídico de Ciudad

Mujer que sea necesario para asegurar su adecuado funcionamiento, desde una perspectiva integral, y de este modo lograr los siguientes objetivos específicos: Uno) Identificar las necesidades de regulación normativa que presenta Ciudad Mujer en los aspectos organizativos, de gobernanza e institucionalidad, funcionalidad y administrativo-financieros; Dos) Elaborar, desde una adecuada técnica legislativa, contemplando los aspectos de derecho constitucional y derecho administrativo concernientes y necesarios, la propuesta de marco jurídico para que esta tenga coherencia – a lo interno – y congruencia frente al resto del ordenamiento jurídico; y, Tres) Formular la propuesta de marco jurídico tomando en consideración las opiniones, sugerencias y recomendaciones que ofrezcan las instituciones participantes de Ciudad Mujer. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE podrá realizar todas las gestiones de control sobre EL CONSULTOR en los aspectos materiales y técnicos de la consultoría, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen.

II. PRODUCTOS ESPERADOS. EL CONSULTOR deberá presentar los productos que se detallan a continuación: Producto Uno. Plan de trabajo y propuesta metodológica a utilizar; Producto Dos. Primer informe de avance, que contenga las propuestas normativas preliminares y su debida justificación; Producto Tres. Segundo informe de avance, que contenga una sistematización de la consulta y opiniones ofrecidas por las entidades integrantes de Ciudad Mujer; y, Producto Cuatro. Documento que contenga la propuesta integral del marco jurídico de Ciudad Mujer. Para efecto de obtener los productos esperados, se debe de tener en cuenta lo establecido en las acciones a implementar establecidas en el Romano III de los Términos de Referencia, que forman parte integrante del presente contrato.

III. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del presente contrato es por la suma de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$19,888.00), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y el Impuesto sobre la Renta, que será cancelada por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE de acuerdo a la forma siguiente: a) Un primer pago por la suma de UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,988.80), equivalente al DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO pagadero previo entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Uno; b) Un segundo pago por la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,972.00), equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO pagadero previo entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Dos; c) Un tercer pago por la suma de CUATRO MIL

NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,972.00), equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO pagadero previo entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Tres; y, d) Un cuarto y último pago por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,955.20), equivalente al CUARENTA POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, pagadero previo entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Cuatro. Previo a los pagos correspondientes, cada uno de los productos o informes deberán estar aprobados técnicamente por la Coordinadora de la Unidad Coordinadora del Proyecto "Ciudad Mujer". Para el trámite de pago de la Consultoría objeto del presente contrato, EL CONSULTOR presentará sus facturas o recibos a cobro, en las oficinas de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, ubicadas en Calle José Martí, Número Quince, Colonia Escalón de esta ciudad, a nombre de: MH-PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROYECTO CIUDAD MUJER NO.5644 BID 2525/OC-ES. El trámite de pago de la Consultoría objeto del presente contrato, se realizará en las oficinas de Tesorería de la Presidencia de la República, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de TREINTA DÍAS CALENDARIO después de presentadas las respectivas facturas o recibos a cobro. Todo pago que realice LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes por lo que se retendrá el diez por ciento de la suma en concepto de retención del Impuesto sobre la Renta en personas naturales domiciliadas, en aplicación al artículo ciento cincuenta y seis del Código Tributario. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. IV. PLAZO. El plazo contractual será de doce semanas, contadas a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. V. FORMA DE ENTREGA DE LA CONSULTORÍA. Los productos de la consultoría deberán ser entregados de la manera siguiente: **Producto Uno.** Una semana contada a partir de la fecha de suscripción del presente contrato; **Producto Dos.** Cinco semanas contadas a partir de la fecha de suscripción del presente contrato; **Producto Tres.** Diez semanas contadas a partir de la fecha de suscripción del



presente contrato; y, Producto Cuatro. Doce semanas contadas a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. El consultor no requerirá que un producto esté entregado o aceptado a satisfacción de la Coordinadora de la Unidad Coordinadora del Proyecto "Ciudad Mujer" para continuar la entrega de los siguientes productos. Todo de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia y el presente contrato. VI. **COORDINACIÓN DE LA CONSULTORÍA Y RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** La supervisión de la consultoría estará bajo la coordinación técnica de la Presidencia de la República de la República/Secretaría de Inclusión Social a través de la Coordinadora de la Unidad Coordinadora del Proyecto Ciudad Mujer o la persona que ella designe. Cuando el servicio de consultoría mostrare alguna deficiencia dicha coordinadora podrá hacer observaciones o señalamientos sobre diferencias o discrepancias de dichos productos para efecto que sean subsanados o modificados por EL CONSULTOR, quien deberá de evacuar dichas subsanaciones o realizar las modificaciones que sean necesarias dentro del plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de las observaciones o señalamientos de que se traten, so pena de caducidad del presente contrato. VII. **OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.** La consultoría adquirida a través del presente contrato será financiada con Fondos Externos del préstamo BID 2525/OC-ES Proyecto Ciudad Mujer, ejecutado por la Presidencia de la República por medio de la Secretaría de Inclusión Social, por lo que se hace constar que el importe de este contrato se hará con aplicación a la CIFRA PRESUPUESTARIA: 2014-0500-3-04-05-22-3-Préstamos Externos (Préstamo BID 2525/OC-ES) 54599. VIII. **OBLIGACIONES DE EL CONSULTOR.** EL CONSULTOR se obliga a: a) Mantener o mejorar las condiciones de la consultoría; b) Trabajar con las normas éticas más elevadas en los compromisos derivados de este contrato; c) Cumplir con las Obligaciones Éticas y de Seguridad; y, d) Cualquier otra obligación que emane de la presente contratación. IX. **ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida; por tanto, EL CONSULTOR exonera a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. X. **CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL CONSULTOR ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. XI. **CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD.** La propiedad intelectual y derechos sobre los trabajos y documentos elaborados durante el desarrollo de la consultoría son de exclusiva propiedad de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, así como toda aquella información interna a la que EL CONSULTOR

tenga acceso; absteniéndose EL CONSULTOR a hacer uso de esta información, ya sea parcial o total, cediéndole a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE todos los derechos intelectuales sobre los productos presentados y encomendados hacia ésta por la Institución. EL CONSULTOR se compromete a guardar la confidencialidad de la información y de los productos que se entreguen, y por tanto acepta las responsabilidades legales que se deriven de su incumplimiento. XII. **GARANTÍA.** EL CONSULTOR se obliga a rendir a satisfacción de la Presidencia de la República, una "Garantía de Cumplimiento de Contrato" consistente en un Pagaré a favor de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, por un monto equivalente al veinte por ciento del valor contratado, y deberá estar vigente hasta por un período adicional de dos meses en relación al plazo de terminación del presente contrato. XIII. **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En la relación administrativa del presente contrato, el enlace entre LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE y EL CONSULTOR será el administrador de contratos de la Unidad Coordinadora del Proyecto "Ciudad Mujer" o la persona que ésta designe, y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República de cualquier incumplimiento por parte de EL CONSULTOR. XIV. **INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de EL CONSULTOR, se aplicarán las multas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). EL CONSULTOR expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato y a su imposición por parte de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE. XV. **CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la prestación de la Consultoría; b) Prestación de productos de la Consultoría de inferior calidad a la pactada; y, c) Común acuerdo entre las partes. XVI. **PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado una sola vez, de común acuerdo entre LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE y EL CONSULTOR, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la Presidencia de la República, previa no objeción del BID y mediante una enmienda al presente contrato. XVII. **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo, en aquellos casos que concurren retrasos no imputables a EL CONSULTOR, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor y debidamente comprobadas, concediéndole una prórroga equivalente al tiempo perdido, no teniendo derecho a reclamar una compensación económica adicional, debiéndose solicitar la misma dentro del plazo de vigencia del presente contrato. LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a

EL CONSULTOR, el que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. XVIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE; c) Resolución Adjudicativa; d) Oferta Económica; e) Resoluciones Modificativas; y, f) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. XIX. INTERPRETACIÓN. De conformidad con Las Políticas y a lo establecido en el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con la consultoría objeto de este contrato; en consecuencia, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE podrá girar por escrito a EL CONSULTOR todas las instrucciones que considere pertinentes, y éste acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. XX. PRÁCTICAS CORRUPTIVAS. Todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de la donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), por lo que EL CONSULTOR deberá observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco Interamericano de Desarrollo todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprende actos de: a) Prácticas corruptivas; b) Prácticas fraudulentas; c) Prácticas coercitivas; y, d) Prácticas colusorias, de acuerdo a lo establecido en Las Políticas. EL CONSULTOR deberá permitir acceso, prestar asistencia en investigaciones y entregar al Banco Interamericano de Desarrollo cuentas, registros y otros documentos que necesarios para el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco, así como proveer la documentación que fuese solicitada en caso de denuncias. EL CONSULTOR se compromete a conservar todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco

Interamericano de Desarrollo, por un período de siete años contados a partir de la terminación del trabajo contemplado en el presente contrato. XXI. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes, que durante la ejecución del presente contrato y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. XXII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación e aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según cláusula XXIII de este contrato. XXIII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) EL CONSULTOR no realizare el trabajo a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del CONSULTOR. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este contrato y que no sean imputables a EL CONSULTOR, quedando a total discreción de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, por lo que ésta deberá hacer del conocimiento a EL CONSULTOR dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. XXIV. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2350-9); y legislación vigente de la República de El Salvador. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. XXV. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, los siguientes: LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; y, EL CONSULTOR, en [REDACTED]

[REDACTED]. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así al intereses de la Institución contratante y de EL CONSULTOR, ratificamos su contenido, en fe de cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de agosto del año dos mil catorce.



ANGÉLICA ALEJANDRA CUADRA CARBALLO
TITULAR DE
"LA UNIDAD COORDINADORA DEL PROYECTO"

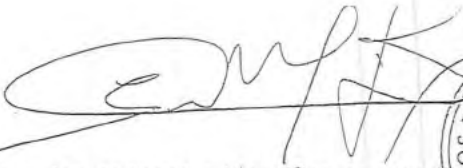


CARLOS RAFAEL URQUILLA BONILLA
"EL CONSULTOR"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día trece de agosto del año dos mil catorce.-
Ante mí, CARLOS DAVID MORÁN ZELAYA, notario, de este domicilio, COMPARECEN: por una parte, ANGÉLICA ALEJANDRA CUADRA CARBALLO, de [REDACTED] de edad, Licenciada en Relaciones Internacionales, del domicilio de [REDACTED], persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Titular de la Unidad Coordinadora del Proyecto, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número noventa y uno, de fecha doce de junio del año dos mil catorce, que le concede facultades para firmar contratos como el presente, en la calidad en que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "LA UNIDAD COORDINADORA DEL PROYECTO"; y, CARLOS RAFAEL URQUILLA BONILLA, de [REDACTED] de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio

VERSION PUBLICA


[REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su



Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONSULTOR"; y en las calidades en que comparecen, ME DICEN: Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome, que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cuatro hojas de papel simple, asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: I. OBJETO. El objeto general contractual es la "ELABORACIÓN DEL MARCO JURÍDICO DE CIUDAD MUJER", con la finalidad de generar una propuesta técnica-jurídica que construya el marco jurídico de Ciudad Mujer que sea necesario para asegurar su adecuado funcionamiento, desde una perspectiva integral, y de este modo lograr los siguientes objetivos específicos: Uno) Identificar las necesidades de regulación normativa que presenta Ciudad Mujer en los aspectos organizativos, de gobernanza e institucionalidad, funcionalidad y administrativo-financieros; Dos) Elaborar, desde una adecuada técnica legislativa, contemplando los aspectos de derecho constitucional y derecho administrativo concernientes y necesarios, la propuesta de marco jurídico para que esta tenga coherencia – a lo interno – y congruencia frente al resto del ordenamiento jurídico; y, Tres) Formular la propuesta de marco jurídico tomando en consideración las opiniones, sugerencias y recomendaciones que ofrezcan las instituciones participantes de Ciudad Mujer. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE podrá realizar todas las gestiones de control sobre EL CONSULTOR en los aspectos materiales y técnicos de la consultoría, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. II. PRODUCTOS ESPERADOS. EL CONSULTOR deberá presentar los productos que se detallan a continuación: Producto Uno. Plan de trabajo y propuesta metodológica a utilizar; Producto Dos. Primer informe de avance, que contenga las propuestas normativas preliminares y su debida justificación; Producto Tres. Segundo informe de avance, que contenga una sistematización de la consulta y opiniones ofrecidas por las entidades integrantes de Ciudad Mujer; y, Producto Cuatro. Documento que contenga la propuesta integral del marco jurídico de Ciudad Mujer. Para efecto de obtener los productos esperados, se debe de tener en

cuenta lo establecido en las acciones a implementar establecidas en el Romano III de los Términos de Referencia, que forman parte integrante del presente contrato. III. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del presente contrato es por la suma de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y el Impuesto sobre la Renta, que será cancelada por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE de acuerdo a la forma siguiente: a) Un primer pago por la suma de UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO pagadero previo entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Uno; b) Un segundo pago por la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO pagadero previo entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Dos; c) Un tercer pago por la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO pagadero previo entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Tres; y, d) Un cuarto y último pago por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al CUARENTA POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, pagadero previo entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Cuatro. Previo a los pagos correspondientes, cada uno de los productos o informes deberán estar aprobados técnicamente por la Coordinadora de la Unidad Coordinadora del Proyecto "Ciudad Mujer". Para el trámite de pago de la Consultoría objeto del presente contrato, EL CONSULTOR presentará sus facturas o recibos a cobro, en las oficinas de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, ubicadas en Calle José Martí, Número Quince, Colonia Escalón de esta ciudad, a nombre de: MH-PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROYECTO CIUDAD MUJER NO. CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BID DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO/OCES. El trámite de pago de la Consultoría objeto del presente contrato, se realizará en las oficinas de Tesorería de la Presidencia de la República, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de TREINTA DÍAS CALENDARIO después de presentadas las respectivas facturas o recibos a cobro. Todo pago que realice LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes por

lo que se retendrá el diez por ciento de la suma en concepto de retención del Impuesto sobre la Renta en personas naturales domiciliadas, en aplicación al artículo ciento cincuenta y seis del Código Tributario. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. IV. PLAZO. El plazo contractual será de doce semanas, contadas a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. V. FORMA DE ENTREGA DE LA CONSULTORÍA. Los productos de la consultoría deberán ser entregados de la manera siguiente: **Producto Uno.** Una semana contada a partir de la fecha de suscripción del presente contrato; **Producto Dos.** Cinco semanas contadas a partir de la fecha de suscripción del presente contrato; **Producto Tres.** Diez semanas contadas a partir de la fecha de suscripción del presente contrato; y, **Producto Cuatro.** Doce semanas contadas a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. El consultor no requerirá que un producto esté entregado o aceptado a satisfacción de la Coordinadora de la Unidad Coordinadora del Proyecto “Ciudad Mujer” para continuar la entrega de los siguientes productos. Todo de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia y el presente contrato.”. Y yo, el suscrito notario, DOY FE: De ser auténticas las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas, a mi presencia, por los otorgantes, quienes manifiestan además, su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres hojas de papel simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes, que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y para constancia firman conmigo. DOY FE.-

Pasan.

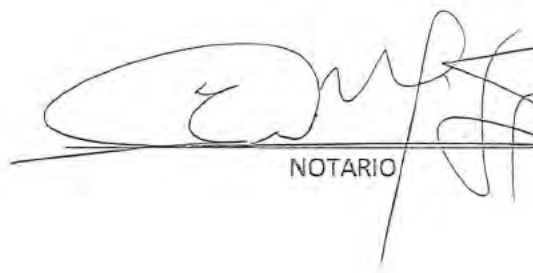
Firmas.....



ANGÉLICA ALEJANDRA CUADRA CARBALLO
TITULAR DE
"LA UNIDAD COORDINADORA DEL PROYECTO"



CARLOS RAFAEL URQUILLA BONILLA
"EL CONSULTOR"



NOTARIO



VERSIÓN PÚBLICA